



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. - Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 20 de diciembre de 2004 Núm. 290	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª.-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª.-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Servicio Recaudatorio Provincial	
Demarcación de León	1
Demarcación de Astorga	3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	6
Astorga	6
Peranzanes	7
Destriana	7
Llamas de la Ribera	7
Carrizo de la Ribera	7
Fresno de la Vega	8
Fabero	10

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Suroeste	10
Valle del Burbia	11

Juntas Vecinales

Navatejera	11
Villoria de Órbigo	11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	12
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	30
Servicio Territorial de Fomento	31

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio	31
---------------	----

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

Anuncio	31
---------------	----

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncios	33

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	34

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas	40
Secretaría General	40

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de León

EDICTO

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DON JUAN E. CUETO PÉREZ, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Demarcación Recaudatoria para realización de los débitos girados a cargo de los deudores que luego se expresan, correspondientes a los ayuntamientos, conceptos, ejercicios e importe que asimismo se señalan, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada en cada uno de ellos la siguiente:

"PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados en distintos procedimientos ejecutivos de apremio como de la propiedad de los deudores que luego se relacionan, seguidos por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 25 de enero de 2005, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados que asciende a los importes que se indican al final de la descripción de los inmuebles objeto de enajenación.

MUNICIPIOS Y DEUDORES A LOS QUE SE REFIERE ESTA PROVIDENCIA

Ayuntamientos

Deudores

VALDEFRESNO	BASILIO ÁLVAREZ DIEZ N.I.F.: 17800052F
SANTOVENIA DE LA VALDONCINA	EULALIA BLANCO CAZURRO N.I.F.: 16500092F
GUSENDO DE LOS OTEROS	GREGORIO DELGADO CASTRO N.I.F.: 71393168H
GUSENDO DE LOS OTEROS	J. ANTONIO DELGADO CASTRO N.I.F.: 71410712J

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.- Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Ayuntamiento: VALDEFRESNO

Deudor: BASILIO ÁLVAREZ DIEZ N.I.F.: 17800052F

Domicilio: PARADILLA

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años 2000-01-02.

Importe del principal.....	13,77 euros
20 por 100 de recargos de apremio	2,76 euros
Presupuesto para gastos y costas.....	50,00 euros
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS ...	66,53 euros

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

SOLAR en calle La Iglesia, número cinco, en término de PARADILLA DE LA SOBARRIBA, Ayuntamiento de Valdefresno. Tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 12,20 metros, con calle de su situación; fondo, en línea de 11,00 metros, con calleja; izquierda, en línea de 13,00 metros, María Gutiérrez García, y derecha, en línea de 13,00 metros, con Zacarías ÁLVAREZ Crespo. Inscrito en el Centro de Gestión Catastral con la referencia 7569105TN9176N0001AW.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA 8.250,00 euros.
NO TIENE CARGAS CONOCIDAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Ayuntamiento: SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Deudor: EULALIA BLANCO CAZURRO N.I.F.: 16500092F

Domicilio: VILLACEDRÉ

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años 2000-01-02.

Importe del principal.....	166,93 euros
20 por 100 de recargos de apremio	33,39 euros
Presupuesto para gastos y costas.....	150,00 euros
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS ...	350,32 euros

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

SOLAR sito en calle Zacarías Sánchez, 16, de VILLACEDRÉ, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina. Tiene una superficie de 805 m². Linda: derecha, M^a Carmen Voces Gutiérrez; izquierda, Isaac Lorenzana González, y fondo, Angeline Barrientos Martínez. Inscrita en el Centro de Gestión Catastral con la Referencia Catastral 7560022TN8176S0001GZ.

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA 33.810,00 euros.
NO TIENE CARGAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Ayuntamiento: GUSENDO DE LOS OTEROS

Deudor: GREGORIO DELGADO CASTRO N.I.F.: 71393168H

Domicilio: Plaza Iglesia, 4 – SAN ROMÁN DE LOS OTEROS

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años 1999-00-01.

Importe del principal.....	35,65 euros
20 por 100 de recargos de apremio	7,13 euros
Presupuesto para gastos y costas.....	200,00 euros
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS ...	242,78 euros

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

INMUEBLE en calle Concepción número 6 de SAN ROMÁN DE LOS OTEROS, Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros. Tiene una su-

perficie de 296 metros cuadrados. Linda: derecha, Jesús Morillas Sevilla; izquierda, Cm. Grajalejo, y fondo, José Antonio Delgado Castro. Inscrito en el Centro de Gestión Catastral con la referencia 3364901UM0936S0001GH..

VALORACIÓN QUE SERVIRÁ DE TIPO PARA LA SUBASTA 10.354,00 euros.
NO TIENE CARGAS CONOCIDAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Ayuntamiento: GUSENDO DE LOS OTEROS

Deudor: JOSÉ ANTONIO DELGADO CASTRO N.I.F.: 71410712J

Domicilio: Plaza Iglesia, 3 – SAN ROMÁN DE LOS OTEROS

Débitos del concepto de: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, de los años 1999-00-01-02.

Importe del principal.....	238,15 euros
20 por 100 de recargos de apremio	48,65 euros
Presupuesto para gastos y costas.....	200,00 euros
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS ...	486,80 euros

FINCA EMBARGADA OBJETO DE ESTA SUBASTA:

ALMACÉN en camino Grajalejo número 2 de SAN ROMÁN, Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros. Tiene una superficie de 370 metros cuadrados. Linda: fondo, Atanasio Gallego Casado y otro; derecha, Gregorio Delgado Castro; izquierda, rústico, y derecha, Gregorio Delgado Castro. Inscrito en el Centro de Gestión Catastral con la referencia 3364902UM0936S.

La descripción registral es la siguiente:

NAVE, sita en la calle Fuente s/n, término de SAN ROMÁN DE LOS OTEROS, Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros. Tiene una superficie el terreno de 4 a 50 ca. Linda: fondo, Atanasio Gallego; izquierda, Amador Melón, y derecha, Gregorio Delgado. INSCRITO al tomo 1612, libro 30 del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, folio 90, finca 5218.

VALORACIÓN 26.978,00 euros
CARGAS PREFERENTES:

Embargo Banco Crédito Agrícola.....	14.908,15 euros
Embargo Caja España de Inversiones.....	24.224,88 euros
TOTAL CARGAS.....	39.133,03 euros

Conforme determina el artículo 139.7 del Reglamento General de Recaudación, al exceder el valor fijado al bien por tasación, servirá como tipo de subasta el importe de los débitos y costas.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito perseguido en el expediente continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

2º.- Las fincas descritas se subastarán una por una y por el orden en que hayan quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3º.- No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, y las ofertas sucesivas deberán ser iguales o superiores a tramos de 300 euros, no admitiéndose pujas inferiores.

4º.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º.- No estando inscritos los bienes en los expedientes que se siguen contra BASILIO ÁLVAREZ DIEZ, EULALIA BLANCO CAZURRO, GREGORIO DELGADO CASTRO, en el Registro de la Propiedad del partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudica-

ción, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

En el expediente que se sigue contra JOSÉ ANTONIO DELGADO CASTRO los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

6º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

8º.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9º.- Si quedaran bienes sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

10º.- Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento al que corresponden los débitos a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

RECURSOS: Contra el acto que se notifica se podrá interponer recurso de REPOSICIÓN ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2. del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo se podrá suspender en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 10 de noviembre de 2004.-El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.

9265 180,00 euros

Demarcación de Astorga

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de

diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las oficinas de la Demarcación Recaudatoria de Astorga, calle Pozo, nº 2.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el hecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

- Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE ASTORGA, calle Pozo, número 2.

- Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. NOTIFICACIÓN DE EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES:

DEUDOR	N.I.F.
ALONSO RÍO FRANCISCO JAVIER	71.553.612 Z
CORNEJO PÉREZ MARÍA ÁNGELES	16.916.853
ELHATIFI ABDEELKRIM	X 1397484
FERNÁNDEZ HERREZUELO FRANCISCO	12.735.974
FERNÁNDEZ MUÑIZ JOSÉ LUIS	09.726.498
FUENTE FALAGÁN MANUELA DE LA	10.188.496
GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANTONIO	71.548.060
GONZÁLEZ PARDO FERNANDO	71.430.511 D
MARTÍNEZ CASTAÑO LICINIO	10.811.253
PACHO PACHO EMILIO	10.128.346
PRIETO LÓPEZ ÓSCAR	71.557.376 Y
RÍO CERDEIRA JUAN CARLOS DEL	10.197.988
TORRESANO LUENGO JUAN BAUTISTA	10.198.221 K
VILLADANGOS MAROTO MANUEL J.	10.192.389 P
BERCIANO VILLASOL JOSÉ	01.597.549 S
CALVO ÁLVAREZ ADELINO	10.174.157 S
FERNÁNDEZ SUÁREZ FELISA NATIVIDAD	10.139.995 P
MARTÍNEZ VIVAS VICENTE	10.184.675 E
NIETO GARCÍA BENEDICTO	10.179.881 N
PÉREZ DOMÍNGUEZ ELISEO	10.139.925 F
PÉREZ GARCÍA HIPÓLITO	10.158.635 H
RIVADO PARDO M. ASUNCIÓN	71.439.550 D
RODRÍGUEZ REGUERA JUAN CARLOS	10.082.868 J

Astorga, 23 de noviembre de 2004.-La Recaudadora, Mª Victoria Andrés Mesa.

* CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, al efecto de poder

practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las oficinas de la Demarcación Recaudatoria de Astorga, calle Pozo, nº 2.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE ASTORGA, calle Pozo, número 2.

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES:

NOMBRE	N.I.F.	CONCEPTO
JOSÉ ARIAS AIRA	10.010.470 L	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
MARCOS ARIAS VALTUILLE	44.428.554 Y	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Astorga, 22 de noviembre de 2004.-La Recaudadora, M^a Victoria Andrés Mesa.

9823 72,80 euros

* * *

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada dos veces la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302, de 18 de diciembre), por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que contra ellos se tramitan.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, al efecto de poder practicarse las notificaciones pendientes en los respectivos procedimientos, en las oficinas de la Demarcación Recaudatoria de ASTORGA, CL. EL POZO, 2.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer los interesados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Órgano responsable de la tramitación de los procedimientos: DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE ASTORGA, CL. EL POZO, 2.

Procedimiento que los motiva: Gestión Recaudatoria. NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES:

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
AYUNTAMIENTO DE ASTORGA		
ALONSO FERNÁNDEZ M.SOCORRO		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ALONSO RÍO FRANCISCO JAVIER	71553612	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ANDRÉS NÚÑEZ ELENA	71551409	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ANTELA GONZÁLEZ DARÍO	10147014	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ARGÜELLES SUÁREZ JOSÉ LEANDRO	10204550	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BAJO SANTOS ISABEL	10093534	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BARDÓN BAJO JOSÉ ANTONIO	10169008	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BARDÓN IGLESIAS HUGO	71555781	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BARDÓN IGLESIAS HUGO	71555781	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
BERMÚDEZ JIMÉNEZ JOSÉ LUIS	10193842	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BERMÚDEZ JIMÉNEZ JOSÉ LUIS	10193842	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BERMÚDEZ JIMÉNEZ JUAN	10156503	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
BUERGA ALONSO M.ÁNGELES	10180902	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
CALDERÓN CALATAYUD SANTIAGO	52139582	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
CORDERO GARCÍA JOSÉ ANTONIO	10187579	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
COSTEL STAMA IULICA	X4191982W	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DASILVA TABOAS JESÚS	10203127	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DEL RÍO CERDEIRA JUAN CARLOS	10197988	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DEL VALLE ORTIZ ERIC	X4185946S	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DEL VALLE ORTIZ FÉLIX GAVINO	X3200383W	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DIAZ ÁLVAREZ ROBERTO	09379246	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
EXCLUSIVAS ASTURCÓN SL	B33813478	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ FERRUERO EMILIO	10176946	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL	10185914	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ MUÑOZ JOSÉ LUIS	9726498	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FUENTE ALONSO M.DEL ROSARIO	10182203	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GALIZ JIMÉNEZ MANUEL	44430390	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GALIZ JIMÉNEZ MANUEL	44430390	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GARCÍA GONZÁLEZ FRANCISCO	71550367	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GARCÍA MARTÍNEZ JESÚS E	10182707	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GONZÁLEZ NISTAL RAQUEL OLGA		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ MIGUEL	71560837	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
HERNÁNDEZ SILVA EMILIO	10190505	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
HERNÁNDEZ SILVA MARÍA OLVIDO	10197750	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
HERNÁNDEZ SILVA MARÍA OLVIDO	10197750	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JÁÑEZ JÁÑEZ ELENA	71007334	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JÁÑEZ JÁÑEZ ELENA	71007334	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JAMONES DE LA VEGA SL	B24365124	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ RAMÓN	71556972	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ VICTORIA	10202913	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JIMÉNEZ JIMÉNEZ M DEL PILAR	10204251	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JIMÉNEZ PÉREZ MARCELO	10191483	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JIMÉNEZ PÉREZ MARCELO	10191483	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
LAZO MANGA JOSÉ MANUEL	10192327	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
LOSADA GARCÍA URSICINO	11596279	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MACHO AUGUSTO MARÍA CARMEN	71559822	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MAGNO DE LOS ÁNGELES ANTONIO J	10200013	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MARTÍNEZ CASTAÑO LICINIO	10811253	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MARTÍNEZ FUERTES LAURA	10104880	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
OLIVEIRA BENEDICTO M.ALEXANDRA	71557470	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
REGUERA ARENES MARÍA LUISA	09754971	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RIVERA PARADA MARÍA ROSARIO	10181944	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RODRÍGUEZ MARTINO MARÍA CARMEN	10164726	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RODRÍGUEZ PULPEIRO JOSÉ BENITO	76546895	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ROMÁN CASTRO FERNANDO	10188136	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RUEDA MALIA FRANCISCO JOSÉ	44034078	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
SANTANDER OCEJA JOSÉ MIGUEL	13781985	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
SEOANEZ CHANA M MONTSERRAT	10194034	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
VILLADANGOS MAROTO MANUEL J.	10192389	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ZAHALI JAMAL	X4134380S	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES		
BERCIANO PERANDONES CONCEPCIÓN	71536216	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
KARIM MOHAMMED	X1404510S	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MAZIANE NAJIB	X2846369G	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MAZIANE SAMIR	X2859981T	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PÁRAMO		
DIAZ LÓPEZ ANA MARÍA	11067117	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DIAZ LÓPEZ MARÍA SOLEDAD	11076790	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DIEZ LÓPEZ MARÍA SOLEDAD	11076790	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
DIEZ LÓPEZ MARÍA SOLEDAD	11076790	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
SUÁREZ FERNÁNDEZ MANUEL JUAN	10541890	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE CARRIZO		
ALCOBA DIEZ VENTURA	9689124	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
CUESTA PELÁEZ DANIEL	10199107	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
CUESTA PELÁEZ DANIEL	10199107	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
EL FATTOUK MUSTAPHA	X3146454P	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
EL FATTOUK RACHID	X3146471W	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GARCÍA BARRIO M JOSÉ	11953899	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
LYOUBI MOULAY	X3814217N	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MARQUÉS PÉREZ M NIEVES	11967503	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
NÚÑEZ TORRES PILAR	12753592	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
OUMHATOU TAIBI	X2639094M	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RUIZ MENA ANA BELÉN	53422224	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
VILLAFÁÑEZ MARTÍNEZ MIGUEL	12375379	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
YACINI ABDELKARIM	X3823243E	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ M LUISA	09663628V	ALCANTARILLADO
LLANEZA BARAGANÓ JOSÉ		ALCANTARILLADO
MARCOS RODRÍGUEZ MARÍA JESÚS	06479563A	ALCANTARILLADO
AYUNTAMIENTO DE ENCINEDO		
ELÉCTRICA BAÑESA SL	B24444248	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JORGE CAETANO MANUEL	X2201102W	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
NARTINEZ PÉREZ MANUEL	010842601	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RODERA CARRERA JAIME	09976039	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE HOSPITAL DE ÓRBIGO		
GARACIA MONJE GONTAN PEDRO	71632538G	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GARACIA MONJE GONTAN PEDRO	71632538G	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
PEREIRA LÓPEZ MARIO		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ROBLES SÁNCHEZ ENRIQUE	10201746	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ROBLES SÁNCHEZ ENRIQUE	10201746	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
SUÁREZ CAMPELO IGNACIO MANUEL	10877158	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
SUÁREZ LÓPEZ MANUEL	10756380	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE LLAMAS DE LA RIBERA		
ÁLVAREZ IGLESIAS DEMETRIO	09710006	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ PÉREZ AMPARO		CONCEPTOS VARIOS
AYUNTAMIENTO DE LUCILLO		
MARTÍNEZ ALONSO JOSÉ MANUEL		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE LUYEGO		
REDFERN LINDA SUZANNE	X1665735Y	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL CASTILLO		
FERNÁNDEZ ANDRÉS ALVARO	12166193	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GARCÍA AGUADO AGUSTÍN	71540646	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA		
CABALLERO CEPEDA SALVADOR AUGU	71553500	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ PEREIRA OLGA	10198948	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GONZÁLEZ ÁLVAREZ FRANCISCO	10184803	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GONZÁLEZ TORAL MARCOS	71557737	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
ROMERO GONZÁLEZ CARLOS	10069934	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
VEGA ALJIA ANTOLÍN	71550436	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY		
BERTOLES CARREÑO FRANCISCO JAV	09772711	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
JARA SAMANIEGO GULLPER	X3639940	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE TRUCHAS		
ALONSO CASADO AGUSTÍN		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MEDRAN MISAS RAFAEL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PACHO PACHO EMILIO	10128346	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
AYUNTAMIENTO DE TURCIA		
TORAL GARCÍA OLEGARIO	09743077	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN LORENZO		
GONZÁLEZ MARTÍNEZ PEDRO	10190094	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE VALDERREY		
DOMÍNGUEZ SOTO SEVERINO	36043376	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
FERNÁNDEZ SEJAS ISMAEL	10179777T	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GÓMEZ ALONSO PABLO	10199342S	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
GÓMEZ ALONSO PABLO	10199342S	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
AYUNTAMIENTO DE VILLAGATÓN		
MOREIRA DÍAS MARÍA FÁTIMA	X1216210Q	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE ÓRBIGO		
AIT RAI FOUAD	X3470389B	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
NASSIB MUSTAPHA	X1298563Y	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
OLLOQUI ÁLVAREZ ALFREDO	10167759	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
PALACIO MARTÍNEZ MIGUEL DEL	10172986	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
RÍO POSADA JOSÉ FRANCISCO DEL		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
TABUYO DOMÍNGUEZ FERNANDO	10189028	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
TABUYO DOMÍNGUEZ FERNANDO	10189028	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE ÓRBIGO		
MATILLA FERNÁNDEZ ROBERTO	71546000	IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MIELGO GARCÍA PEDRO		IMP.VEHÍCULOS TRACCIÓN MECAN
MANCOMUNIDAD DE VEGA-TUERTO (Z/2)		
COOPERATIVA TEXTIL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GARCÍA DEL RÍO FLORENTINA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GARCÍA PRIETO SERGIO 10092939X		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FERNANDO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MARTÍNEZ SORRIBAS NICOLÁS	00448752E	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ DELGADO JOSÉ		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
RÍO GARCÍA AQUILINO DEL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GONZÁLEZ MARTÍNEZ ÁNGEL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
JUNTA VECINAL (SAN ROMÁN)		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MENDAÑA ALONSO NATIVIDAD	10189459E	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PÉREZ GARCÍA AGUSTÍN		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MANCOMUNIDAD DE CEPEDA (Z/2)		
AGUADO FERNÁNDEZ M ESPERANZA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
ÁLVAREZ PÉREZ TERESA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ CARMEN		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
CRUZ PALOMINO JOSÉ		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ ANDRÉS PILAR		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MARTÍNEZ SAN MIGUEL FRANCISCO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ JOSÉ LUIS		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
SERRANO DE ASPE JUAN	10524995B	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
JOHNSON ROSAMUND	200823434	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PÉREZ OSORIO MIGUEL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PÉREZ PÉREZ MANUEL		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MANCOMUNIDAD DE EL PÁRAMO (Z/2)		
CASTELLANOS MACÍAS JESÚS		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MANCOMUNIDAD DE ALTO ÓRBIGO (Z/2)		
FERNÁNDEZ PÉREZ AMPARO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ M LUISA	09663628V	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GONZÁLEZ ÁLVAREZ AMADOR	10156815S	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
LLANEZA BARAGANÓ JOSÉ		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MARCOS RODRÍGUEZ M JESÚS	06479563A	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PELÁEZ MAJO ASCENSIÓN		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MANCOMUNIDAD DE LA MARAGATERÍA (Z/2)		
BLANCO PÉREZ LEONOR		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
COOPERATIVA TEXTIL	F24314254	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
ALONSO MORÁN AURORA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
ALONSO PRIETO CESÁREO	10127317	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERRERO GILGADO MIGUEL	00731580L	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GALLEGO VEGA EMILIANO	10101651	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
BLANCO LERA ISIDRO	10190032C	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
FERNÁNDEZ BLAS ROSAURA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
RODRÍGUEZ BENEDICTA Y HNOS.		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PÉREZ PÉREZ LORENZO	10101392	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
RODRÍGUEZ BLAS CONSUELO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MALLO FUENTE JUAN ANTONIO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
MUÑOZ DELGADO JESÚS	04135999	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PRIETO MENDAÑA ISAÍAS	10127223R	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PEÑA FERRUERO AMPARO	10147827	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
VIÑAMBRES FERNÁNDEZ DORINDA		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO

NOMBRE	NIF	CONCEPTO
MANCOMUNIDAD DE ÓRBIGO (Z/2)		
ÁLVAREZ ANDRÉS LORENZO		AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
DELGADO FERNÁNDEZ FRANCISCO	71544326	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
GARCÍA PÉREZ JOSÉ ANTONIO	71544333	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PRIETO BERNAL SEBASTIÁN	12125522	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
LUENGO SECO AMPARO	09475557V	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
LUENGO SECO AMPARO	09475557	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
LUENGO SECO AMPARO	09475557	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PALACIO MARTÍNEZ MIGUEL DEL	10172986	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
PÉREZ ORIA MANUEL	32607422	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ SOCORRO	33201473	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO
SAN SEGUNDO RUIZ JOSÉ	M 04194852C	AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO

ASTORGA, 29 de noviembre de 2004.-LA Recaudadora, MARÍA VICTORIA ANDRES MESA.

9825

205,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del suministro de GASÓLEO C CALEFACCIÓN PARA CENTROS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el suministro de: GASÓLEO C-CALEFACCIÓN PARA CENTROS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de duración: Comenzará el 1 de enero de 2005 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (189.875,00 euros) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.

Se somete la licitación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige garantía.

Definitiva: No se exige garantía.

6.- Obtención de información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 446 646; 987 446 678.

Fax: 987 446 630.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:00 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 9 de diciembre de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

9927

113,60 euros

ASTORGA

Por resolución de la Alcaldía número 130/2004, de fecha 9-12-2004, ha tenido lugar la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector S2-12 del polígono industrial de Astorga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por el plazo de un mes, contado a partir de la última de las publicaciones (BOCYL, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Diario de León* y tablón de anuncios), para que las personas interesadas puedan consultar la documentación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, de lunes a viernes, y sábados, de 10 a 13 horas, y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes.

Astorga, 9 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible).

9891

12,00 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10-10-04, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3 del Presupuesto General 2004, exponiéndose al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 272, de fecha 26-11-2004, sin que durante el plazo de exposición se presentase reclamación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, siendo el resumen por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos, una vez incorporado el expediente, así como otras transferencias de crédito realizadas, el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Cap. I.- Impuestos directos	2.431.665,74
Cap. II.- Impuestos indirectos	280.000,00
Cap III.- Tasas y otros ingresos	974.663,75
Cap IV.- Transferencias corrientes	2.688.742,82
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	41.000,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	465.515,77
Cap. VIII.- Activos financieros	150.249,89
TOTAL INGRESOS	7.031.837,97

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. I.- Gastos de personal	2.943.111,33
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.458.090,54
Cap. III.- Gastos financieros	96.546,25
Cap. IV.- Transferencias corrientes	88.750,94
Cap. VI.- Inversiones reales	893.370,31
Cap. VII.- Transferencias de capital	9.000,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	542.968,60
TOTAL GASTOS	7.031.837,97

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004.

Astorga, 17 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE (ilegible).

10008 28,00 euros

PERANZANES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2004 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como la de la tasa de recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Peranzanes, 9 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

9889 7,60 euros

DESTRIANA

No habiéndose formulado reclamación alguna a los términos del Presupuesto General ordinario del ejercicio de 2004, aprobado inicialmente en sesión plenaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos según detalle siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. I.-Impuestos directos	84.000,00
Cap. II.-Impuestos indirectos	5.000,00
Cap. III.-Tasas y otros ingresos	92.270,00
Cap. IV.-Transferencias corrientes	114.880,00
Cap. V.-Ingresos patrimoniales	180,00
Cap. VII.-Transferencias de capital	2.220,00
Total ingresos	298.550,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. I.-Gastos de personal	84.700,00
Cap. II.-Gastos en bienes corr. y serv.	93.650,00
Cap. III.-Gastos financieros	5.000,00
Cap. IV.-Transferencias corrientes	21.650,00
Cap. VI.-Inversiones reales	12.000,00
Cap. VII.-Transferencias de capital	73.000,00
Cap. IX.-Pasivos financieros	8.550,00
Total gastos	298.550,00

Asimismo queda aprobada definitivamente la plantilla de personal de esta Mancomunidad para 2004.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Destriana, 29 de junio de 2004.-El Alcalde (ilegible).

9876 14,40 euros

LLAMAS DE LA RIBERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente 1/2004 de modificación de créditos, de los que son de su competencia, dentro del vigente Presupuesto municipal, cuyo importe asciende a la cantidad de 52.475,71 euros.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

	<i>Euros</i>
Cap.2.-Gastos en bienes corrientes y servic.	19.000,00
Cap. 3.-Gastos financieros	1.000,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.800,00
Cap. 6.-Inversiones reales	5.988,53
Cap. 7.-Transferencias de capital	24.687,18
Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos	52.475,71

El total importe anterior queda financiado:

-Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible la cantidad de: 45.788,53 euros.

-Con cargo a bajas por anulación: 6.687,18 euros.

Contra este acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Llamas de la Ribera, 10 de diciembre de 2004.-El Alcalde P.S. el Primer Teniente de Alcalde, Serafín Fernández Fernández.

9877 15,60 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos número 1/2004 mediante transferencias de crédito del Presupuesto General del ejercicio 2004, resultando el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL EUROS	ALTA DE CRÉDITO EUROS	BAJA DE CRÉDITO EUROS	CRÉDITO DEFINITIVO EUROS
CAP. 1º GASTOS DE PERSONAL	315.000,00	60.000,00		375.000,00
CAP. 2º GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	605.000,00		48.000,00	557.000,00
CAP. 3º GASTOS FINANCIEROS	25.000,00			25.000,00
CAP. 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.000,00			26.000,00
CAP. 6º INVERSIONES REALES	1.196.000,00		12.000,00	1.184.000,00
CAP. 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00			20.000,00
CAP. 9º PASIVOS FINANCIEROS	70.000,00			70.000,00
TOTALES	2.257.000,00	60.000,00	60.000,00	2.257.000,00

Las transferencias de créditos afectan a las siguientes partidas presupuestarias:

PARTIDAS CON ALTA DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL EUROS	ALTA CRÉDITO EUROS	CRÉDITO FINAL EUROS
1.14	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL	90.000	60.000	150.000

PARTIDAS CON BAJA DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL EUROS	BAJA CRÉDITO EUROS	CRÉDITO FINAL EUROS
4.210	CONSERV. MANTEN. CONSERV. INFRAESTRUCTURAS	200.000	30.500	169.500
4.210.01	CONVENIOS OBRAS INFRAESTRUCTURAS/CONVENIOS	18.000	17.500	500
4.627	PROYECTOS TÉCNICOS	60.000	12.000	48.000

Carrizo de la Ribera, 30 de noviembre de 2004.-LA ALCALDESA,
Silvia García García.

9941 15,20 euros

FRESNO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2004, aprobó el Pliego de Condiciones Económico – Administrativas que han de regir la enajenación de Parcelas Municipales en el Polígono Industrial de “Las Lagunas” de Fresno de la Vega, previa tramitación del correspondiente expediente, se convoca subasta de dichos inmuebles con arreglo al Pliego de condiciones aprobado al efecto, que se expone al público por plazo de ocho días según lo prevenido en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES EN POLÍGONO INDUSTRIAL “LAS LAGUNAS” DE FRESNO DE LA VEGA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la enajenación, mediante subasta por el procedimiento restringido, de las parcelas municipales sitas en la manzana A del Polígono Industrial LAS LAGUNAS de FRESNO DE LA VEGA con el siguiente detalle, a concretar exactamente la medición y superficie, tras comprobación de los técnicos municipales:

MANZANA A:

- Parcela Y-1: 2.000 m²
- Parcela A-1: 1.000 m²
- Parcela A-2: 1.500 m²
- Parcela A-3: 1.000 m²
- Parcela A-4: 1.187 m²

Las referidas parcelas serán entregadas en el estado físico en que se encuentren en el momento de la licitación. En tal sentido, el Ayuntamiento efectuará la urbanización de los sectores del Polígono Industrial LAS LAGUNAS en que se hallan incardinadas las parcelas objeto del expediente, en los plazos que tenga establecidos el Ayuntamiento de Fresno de la Vega de conformidad con los proyectos de obras y servicios debidamente aprobados, en ejecución actual o de futuro.

2.- TIPO DE LICITACIÓN

Se establece con carácter general un precio de venta de 12 euros por metro cuadrado, IVA excluido, para las parcelas de propiedad municipal situadas en el polígono industrial LAS LAGUNAS de Fresno de la Vega, objeto de este expediente.

El precio de adjudicación se abonará al contado.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Fresno de la Vega se compromete a trasladar la propiedad y posesión del citado bien, mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de adjudicación definitiva, en los casos de pago al contado, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil. En los casos extraordinarios de pago aplazado el plazo de treinta días se contará desde la liquidación total del precio.

4.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional equivalente al 2% del valor del bien y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP. La garantía definitiva será del 4% del remate y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

5.- GASTOS

Serán de cargo del adjudicatario los gastos proporcionales habidos por anuncios u otros que se produzcan como consecuencia de la licitación. El pago se efectuará junto con el precio del bien, no entendiéndose transmitido éste hasta su completa liquidación.

Serán asimismo de cargo del adjudicatario cuantos tributos gravan la operación.

6.- CRITERIOS OBJETIVOS APLICABLES EN LA INVITACIÓN AL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

El número de empresarios, industriales o empresas que serán invitadas a participar en este procedimiento restringido, atendida la singularidad de la enajenación, será de 10, como máximo.

Los empresarios, industriales o empresas invitadas serán aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditación de que el licitador tiene entre sus actividades habituales u objeto social la actividad empresarial o profesional.
- b) Compromiso de ejecutar instalaciones de carácter industrial, comercial, a cuyo fin se acompañará proyecto o memoria de las actuaciones previstas.
- c) Compromiso formal, por escrito, de iniciar la actividad empresarial en el plazo máximo de tres años, desde la notificación de la adjudicación definitiva.
- d) No haber incumplido condiciones y/o compromisos adquiridos relativos a inicio y ejercicio de actividades empresariales y/o profesionales dentro de plazo en relación con expedientes anteriores de enajenación de parcelas en otros Polígonos Industriales, tras la adjudicación definitiva de parcelas.

e) Se excluye la adquisición de terrenos por empresas para su venta a terceros en el mercado inmobiliario. No obstante, se admitirá en el caso de adquisición para instalación de la sede o instalaciones operativas de la empresa inmobiliaria.

En caso de incumplimiento del compromiso contraído, los terrenos revertirán de nuevo al Ayuntamiento por el importe satisfecho en la adjudicación, deducida una penalización del 15%.

7.- EXPOSICIÓN SIMULTÁNEA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Conforme al párrafo 2º del artículo 112 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio de invitación a participar en el procedimiento restringido se realizará en unidad del acto, pu-

diéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá el plazo para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento restringido, reanudándose el que resta a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

8.- PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACIÓN

1. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de participación.- Las solicitudes de participación en el procedimiento restringido se presentarán mensualmente, en tanto existan parcelas objeto de licitación, que no hayan entrado en proceso de adjudicación, en el Registro de Licitaciones (Registro General, etc.) en mano de 9 a las 14 horas, durante los primeros 20 días naturales de cada mes, a partir de la publicación del anuncio de participación, hasta la enajenación de la totalidad de los terrenos.

También podrán presentarse participaciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición de envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por FAX, TÉLEX o telegrama, la remisión de la solicitud de participación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de invitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna solicitud enviada por correo.

2. Formalidades.- Las solicitudes de participación en el procedimiento de contratación restringido, presentadas en sobres cerrados, que podrán ser lacrados, deberán contener la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el T.R. de la LCAP.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, física o jurídica, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.
- e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las normas vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

9.- SELECCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación, comprobada la personalidad y solvencia de los empresarios, propondrá al órgano de contratación los empresarios seleccionados, quien dictará resolución decretando la selección definitiva y decidiendo la invitación a presentar proposiciones económicas a los seleccionados, señalando el plazo de presentación de proposiciones y el día y hora de apertura de las presentadas, a tenor de lo previsto en el artículo 78.2, párrafo 2º, del T.R. de la LCAP.

10.- PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día y hora fijado en el escrito de invitación, dará cuenta de las empresas seleccionadas y de las excluidas indicando las causas de exclusión.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por las empresas in-

vitadas, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más alto.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
- 2 vocales, los restantes miembros de la Comisión Municipal de Especial de Cuentas.
- Un Secretario, que lo será el de la Corporación.

12.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar -por originales o copias compulsadas- la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Declaración anual de operaciones a que se refiere el Real Decreto 2529/86, de 5 de diciembre.
- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

13.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

La Mesa de Contratación elevará el expediente al órgano de contratación para su adjudicación definitiva, que deberá recaer dentro de los 20 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico o cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula 4ª y aporte los documentos enumerados en la cláusula anterior.

El adjudicatario abonará el precio íntegro, tal y como aparece estipulado en el presente Pliego, al contado dentro de los treinta días siguientes a contar de la notificación de adjudicación.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación. No obstante lo anterior dicho el contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

15.- CARÁCTER DEL CONTRATO

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se registrará:

- a) En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas y el T.R. de la LCAP.
- b) En cuanto a sus efectos y extinción por los artículos 1.445 y ss. del Código Civil.

16.- MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., titular del DNI nº....., expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., vecino de....., con domicilio en....., conforme acreditado con poder bastantado), enterado del procedimiento restringido tramitado para la enajenación mediante subasta de parcelas municipales pertenecientes a la manzana A del Polígono

Industrial LAS LAGUNAS de Fresno de la Vega, solicita su participación y selección en el mismo, comprometiéndose a formular proposición económica en el plazo que se señale, acompañando la documentación adjunta.

17.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LAS EMPRESAS INVITADAS

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., titular del DNI nº....., expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., vecino de....., con domicilio en....., conforme acredite con poder bastantado), invitada a participar en la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento restringido, la enajenación de parcelas municipales pertenecientes a la manzana A del Polígono Industrial LAS LAGUNAS de Fresno de la Vega, se compromete a adquirir la/s parcela/s nº..... en las condiciones fijadas en los pliegos, en el precio de..... euros (en letra y número).

.....a.....de.....de 2004

Fresno de la Vega, 7 de diciembre de 2004.-El Alcalde, FRANCISCO MARTÍNEZ MARCOS.

9890 400,00 euros

FABERO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2004, el expediente de Modificación de Créditos número 2/2004 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2004, por créditos extraordinarios, suplementos de crédito, generación de créditos e incorporación de remanentes, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

PARTIDAS DE GASTO QUE SE CREAN O INCREMENTAN:

Partida	Denominación	Importe (euros)
721.60101	Polígono Industrial 2ª y 3ª Fases	724.543,47
511.60114	Urb. C/ Cúa y Corrubín 5ª Fase	41.224,28
435.60101	Parque Público FCL 2003	59.999,98
622.622	Reforma Mercado 4ª Fase	60.387,14
443.62201	Aceras cementerio	20.914,80
511.60102	Entorno comercial C/ Real	106.350,00
911.76101	Planes Diputación 2000 y 2002	38.756,27
452.62203	Instalaciones Deportivas Piscina	43.661,53
452.62204	Instalaciones Deportivas. Campo Fútbol	55.714,00
432.131	Salarios Informador Turístico	12.553,80
432.160	Seguridad Social Informador Turístico	4.053,70
	Suma total	1.168.158,87

Financiación:

Del Remante Líquido de Tesorería, ejercicio 2003: 151.551,37 euros.

Concepto Ingresos 455.02 Subvención Informador Turístico: 16.607,50 euros.

Suman: 1.168.158,87 euros.

De conformidad con el artículo 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fabero, 10 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

9921 32,00 euros

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2004, el expediente de Modificación de Créditos número 3/2004 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2004, por créditos extraordinarios, suplementos de crédito, transferencias y generación de créditos, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

PARTIDAS DE GASTO QUE SE CREAN O INCREMENTAN:

Partida	Denominación	Importe (euros)
452.62205	Adecuación Instalaciones Deportivas Fabero. Campo Fútbol-2004	53.731,00
	Suma total	53.731,00

Financiación:

Baja Partida 511.210: 16.119,30 euros.

Concepto Ingresos 761.08 Subvención Diputación: 37.611,70 euros.

Suman: 53.731,00 euros.

De conformidad con el artículo 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fabero, 10 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

9922 49,60 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO SUROESTE

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán, los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sobrado, 3 de diciembre de 2004.-El Presidente (ilegible).

* * *

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de la Hacienda Local.

Sobrado, 3 de diciembre de 2004.-El Presidente (ilegible).

9914 46,40 euros

VALLE DEL BURBIA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio de 2004, así como la plantilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el número 1 del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario la Asamblea dispondrá de un mes de plazo para resolverlas, entendido este a partir del día de finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Villafranca del Bierzo, 2 de noviembre de 2004.-El Secretario General, Evaristo Crespo Rodríguez.

9125

19,20 euros

Juntas Vecinales

NAVATEJERA

Conforme a la resolución tomada por la Junta Vecinal por la que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso en procedimiento abierto para la ejecución de las obras consistentes en "Restauración del retablo mayor de la iglesia parroquial de Navatejera", se somete a trámite de exposición pública por un plazo de veintiséis días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para la admisión de propuestas.

Objeto del contrato: Restauración de retablo mayor de la Iglesia parroquial de Navatejera.

Plazo de ejecución: Seis meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

Tipo de licitación: 30.114 euros, IVA incluido.

Garantía definitiva: El 4% del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Casa de Cultura de la Junta Vecinal, sita en calle San Miguel, 8 (c.p. 24008) Navatejera, de lunes a viernes, en horario de 17.30 a 20.00. Asimismo los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en el lugar y horario indicado (artículo 78.2 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) durante los quince (15) días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentando la siguiente documentación:

Proposiciones y documentación complementaria.

A. Las proposiciones para participar en el concurso serán presentadas en un sobre cerrado, en el que figurará el lema:

Proposición para participar en la contratación por concurso del contrato de restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de Navatejera convocada por la Junta Vecinal de Navatejera.

El modelo será el siguiente:

El abajo firmante don....., mayor de edad, de profesión....., con domicilio en..... y con DNI número....., expedido en....., en fecha....., en su propio nombre (o en representación de.....) teniendo conocimiento de la convocatoria de concurso anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número..... de fecha....., participa y se compromete a realizar las obras de "Restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de Navatejera", y manifiesta bajo su responsabilidad:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que del mismo se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que se compromete a realizar el trabajo restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de Navatejera por el precio de..... euros (letras y cifras), IVA incluido.

4º. Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar establecidos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Declara:

Primero.-Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego de cláusulas administrativas y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Segunda.-Que se propone llevar a cabo las obras de restauración por un precio de..... euros.

Tercero.-Que no está afectado por las normas de incompatibilidad a las que se hace referencia en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni por la prohibición para contratar prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Cuarto.-Que adjunta la documentación exigida, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, lo cual se compromete a acreditar fehacientemente de resultar adjudicatario.

.....,de.....de 20...

B. Los licitadores presentarán en el mismo sobre, simultáneamente con el modelo de proposición, los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Escritura de poder, bastantada, en el supuesto de actuar en representación de terceros.

c) Documento acreditativo, en caso de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de la concesión de la compatibilidad correspondiente y de su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

d) Memoria firmada expresiva de sus referencias técnicas o científicas necesarias para el desarrollo de la obra.

Apertura de pliegos. Se realizará en la sede de la Junta Vecinal de Navatejera (calle San Miguel, 8-24008 Navatejera, León) a las 18.00 horas del primer día hábil tras la finalización del plazo indicado en la cláusula anterior, y el acto será público.

Navatejera, 5 de noviembre de 2004.-La Presidenta, Inés Moreno Gil.

9036

60,80 euros

VILLORIA DE ÓRBIGO

Según acuerdo aprobado por unanimidad de la Junta Vecinal de Villoria de Órbigo celebrada el día 22 de noviembre de 2004 donde se acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA la enajenación de 800 pies de chopo al pago "Requejo" (Sur Gravera Vidal) y 220 al "Molinico" (Prado Monjas).

El contenido básico del pliego de condiciones que regirá la subasta es el siguiente:

1. Objeto de la subasta: Enajenación de 1.020 chopos, situados en el Requejo (Sur Gravera 800 pies), Molinico (Prado Monjas, 220).

2. Determinación del aprovechamiento:

Situación: Ya descrita.

Especie: Chopo canadiense.

Número de pies: 1.020.

Tasación unitaria: 54 euros/m³.

Volumen estimado: 880 m³.

Tasación y base de la oferta: 47.720 euros.

3. Modalidad de la enajenación: En pie, a riesgo y ventura.

4. Tipo de licitación: La tasación y base de la oferta que se establece se considera mejorable al alza. El precio del remate se incrementará con el IVA aplicable en el momento del pago.

5. Duración del contrato: El plazo máximo de ejecución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva.

6. Forma de pago: El 100% del importe de la adjudicación deberá ser entregado por el adjudicatario previo a la corta de los chopos objeto de subasta.

7. Los licitadores deberán depositar mediante fianza o aval a favor de esta Junta Vecinal, el 2% del importe de la tasación para poder tomar parte en la subasta. El adjudicatario deberá depositar fianza o aval a favor de esta Junta Vecinal el 4% del importe de adjudicación.

8. Obligaciones del contratista: El contratista está obligado a abonar el importe de los anuncios de esta subasta y demás gastos que se originen así como la licencia de corta. Deberá igualmente, una vez finalizada la tala, dejar la zona limpia de mondas, ramajes, residuos leñosos, y de cualquier otro producto ajeno a la naturaleza de la finca donde se efectúe la tala.

9. Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en la sede de la Junta Vecinal de Villoria de Órbigo hasta las 12 horas, transcurridos quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmadas por el licitador o persona que lo represente.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la siguiente:

-Certificación acreditativa del órgano correspondiente de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, así como justificante o recibo acreditativo de hallarse al corriente del pago del impuesto de actividades económicas (I.A.E.).

-Certificado expedido por el órgano competente de hallarse al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

-Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h) y j) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas.

-Documentación acreditativa de la clasificación empresarial (DOCE) según Orden de 28 de marzo de 1981 (BOE 8-4-81), que lo implanta en los sectores de "Explotaciones forestales" y de "Aserrío de madera".

10. Apertura de proposiciones: Se celebrará en acto público, a celebrar el primer domingo tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 13 horas, en el Salón de Actos de la Casa de Cultura de Villoria de Órbigo, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta Vecinal, o persona en quien delegue.

11. Proposiciones: Se presentarán con arreglo al siguiente modelo:
Proposición:

Don....., mayor de edad, domiciliado en....., provincia de....., provisto de DNI número....., expedido en....., con fecha....., actuando en nombre propio o en nombre y representación de....., lo cual acredita con....., en relación con la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Villoria de Órbigo publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de fecha....., para enajenación de madera situado en la localidad de Villoria de Órbigo, término municipal de Villarejo de Órbigo, acepta el pliego de condiciones y ofrece la cantidad de....., (en número y letra) euros.

En....., a..... de..... de.....

El licitador.

Villoria de Órbigo, 9 de diciembre de 2004.-El Presidente, Aurelio Fuertes Domínguez.

9820

58,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector Comercio Textil de la Provincia de León para los años 2004 y 2005 (código 240140-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de noviembre de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 2004. Su duración será para los años 2004 y 2005, es decir hasta el 31 de diciembre de 2005.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996, y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descanso contemplados en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 7º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I – salario base en vigor en cada momento más Plus "Ad personam", en su caso–, que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 8º.- Licencias.- Permisos Retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

ARTÍCULO 9º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10º.- Salarios.- Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2004, son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para el año 2005, el incremento salarial será el I.P.C. previsto por el Gobierno más 1%.

ARTÍCULO 11º.- Revisión .- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre del 2003, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1-1-2004, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial 2005 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para el año 2005, se hará la revisión correspondiente, si el I.P.C. a 31 de diciembre de 2005 excede del IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTÍCULO 12º.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia para 2004 consistente en 3,07 euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías profesionales, con independencia de cual sea la forma jurídica de su contratación o la modalidad contractual con que estén vinculados a la empresa.

ARTÍCULO 13º.- PLUS "AD PERSONAM".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 2 % en el año 1998, un 2% en el año 1999 y el 2,5% en el año 2000.

ARTÍCULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figure en la Tabla Salarial en vigor en el momento de su percepción más el Plus "Ad Personam" correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Ropa de trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

ARTÍCULO 16º.- Dietas.- Las dietas, para 2004 se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 8,76 Euros la media dieta y 27,61 Euros, para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 17º.- Clasificación profesional.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías profesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

ARTÍCULO 18º.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO IV.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19º.- Contratos formativos.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleado incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.

Desempleados en situación de exclusión social.

Desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores: 2

de 11 a 40: 4

de 41 a 100: 8

de 101 a 500: 20

más de 501: 30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los grupos VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 20º.- *Contratos de Duración Determinada.*

1. El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPÍTULO V-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21º.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

ARTÍCULO 22º.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 23º.- *Faltas leves.* Se considerarán faltas leves las siguientes.

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2º.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4º.-No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6º.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7º.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8º.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9º.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 24º.- *Faltas graves.* Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2º.-La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

3º.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4º.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6º.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7º.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8º.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9º.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 25º.- *Faltas muy graves.* Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año

2º.-La simulación de enfermedad o accidente.

3º.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4º.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5º.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6º.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7º.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo,

8º.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9º.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10º.-Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11º.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12º.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13º.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave

14º.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15º.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 26º.- *Régimen de sanciones.* Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos esti-

pulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan,

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 27º.- Sanciones máximas .- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1º.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 28º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 29º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 30º.- Enfermedad o Accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, la empresa com-

plementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 31º.-Prevención de Riesgos Laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTÍCULO 32º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia .

Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para el trabajador, para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTÍCULO 33º.-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 19.261 euros, en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 19.261 euros para 2004

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el *Boletín Oficial* correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 34º.- Premio de vinculación.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa, cause baja en la misma por cualquier causa, excepto por despido procedente, a partir de los 61 años y hasta los 65 años, tendrá derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 61 años las vacaciones tendrán una duración de 4 meses, reduciéndose 1 mes por cada año, hasta alcanzar los 65 años. El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

ARTÍCULO 35º.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Doña Yolanda Gómez Fernández, doña Ana María Álvarez Díez, doña Mª Ampudia Díez y don Alberto Pérez Docásal por (CC.OO) y don Antonio Díez Hernández y don Jesús Caño González por (UGT), y dos representantes, uno de la central sindical CC.OO. y otro de la Central Sindical U.G.T. Por los Empresarios don Alfredo Martínez Pérez y don Francisco Ramos-Sabugo Plaza por la Asociación Provincial del Comercio del Textil, integrada en FELE. Doña Beatriz García del Pozo y doña Ester Alonso Torres por la Asociación Leonesa de Comercio (ALECO) y don Saturnino Rús González y don Jesús del Río Uribe por el Círculo Empresarial Leonés (CEL). Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora designados por cada parte. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio. Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus Anexo I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente convenio, a partir de 1 de enero del año 2006 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociararán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 4 de noviembre del 2004.

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN -2004

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO EN EUROS
GRUPO I	
Titulado Superior, Director	909,67
GRUPO II	
Titulado Medio, Jefe de División	849,02
GRUPO III	
Jefe Personal, Jefe Compras, Jefe Ventas, Jefe Administración y Encargado General	801,16
GRUPO IV	
Jefe Almacén, Jefe Sucursal y Sección Mercantil, Encargado Establecimiento	783,07
GRUPO V	
Contable, Cajero, Dibujante, Escaparataista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	699,03
GRUPO VI	
Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª	673,49
GRUPO VII	
Profesional Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Caja, Conductor de 2ª y Mozo Especializado	653,26
GRUPO VIII	
Ayte. de Oficio, Ayte. de Dependiente, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza y Empaquetador	594,77
GRUPO IX	
Aprendiz, Aspirante	434,29
GRUPO X	
Limpiadora por horas	4,45

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO II GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

TITULADO SUPERIOR.- Es quien en posesión de un título de grado superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

GRUPO II

TITULADO MEDIO.-Es quien, en posesión de un título de grado medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

JEFE DE DIVISIÓN.- Es quien, a las órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

GRUPO III

JEFE DE PERSONAL.-Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

JEFE DE COMPRAS.- Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS.-Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta en el establecimiento que realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

JEFE DE ADMINISTRACIÓN.-Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la Dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

GRUPO IV

JEFE DE ALMACÉN.-Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

JEFE DE SUCURSAL.-Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL.-Es el que está al frente de una sección, con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.-Es el que está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

GRUPO V

CONTABLE, CAJERO, TAQUIMECANÓGRAFO EN IDIOMAS EXTRANJEROS.-Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

DIBUJANTE.-Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

ESCAPARATISTA.- Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objetos de venta.

PROGRAMADOR DE ORDENADORES.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables ó máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

DEPENDIENTE.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

VIAJANTE.- Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

CORREDOR DE PLAZA.-Es el empleado de una sola empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

GRUPO VI

PROFESIONALES DE OFICIO.-Se incluyen en este epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento, comprendiéndose como ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboren con oficiales de primera y de segunda.

VISITADOR.-Es quien, por cuenta de la empresa, realiza fuera o dentro de sus establecimientos gestiones, visitas y encuestas de índole comercial, administrativa o de relaciones públicas.

CONDUCTOR DE PRIMERA.-Es el conductor de vehículos de motor que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

GRUPO VII

ROTULISTA.-Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografías, etc.

AUXILIAR DE CAJA.-Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

CONDUCTOR DE SEGUNDA.-Es el conductor de vehículos de motor que no tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

MOZO ESPECIALIZADO.-Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

GRUPO VIII

AYUDANTE DE DEPENDIENTE.-Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

MOZO.-Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiéndole encomendar también trabajos de limpieza del establecimiento.

COBRADOR.-Es el empleado que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento.

VIGILANTE O SERENO.-Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

ORDENANZA.-Es el empleado con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc.

EMPAQUETADOR.-Es el trabajador dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

GRUPO IX

APRENDIZ.- Es el trabajador mayor de dieciséis años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

ASPIRANTE.- Es el trabajador menor de 18 años, ligado con la empresa mediante contrato específico, por el cual, a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente, en los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato.

GRUPO X

PERSONAL DE LIMPIEZA.-Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

Siguen firmas (ilegibles).

9570

686,40 euros

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector del Comercio de Alimentación de la Provincia de León, para los años 2004 y 2005 (código 240100-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos

de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO de aplicación.- El presente Convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallistas de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Económicos.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO territorial.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación a las empresas comprendidas en el artículo anterior, establecidas en la provincia de León o que en el futuro se puedan establecer.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO temporal. Vigencia y duración.- El Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 2004. Su duración será de dos años y finalizará el 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 4º.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en cómputo anual y en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- A los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades superiores a las pactadas en el presente Convenio, se les garantizará un incremento mínimo del 50% del porcentaje de subida salarial del Convenio, incluso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al efecto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 7º.- Póliza de Accidentes.- Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 19.096,20 euros en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

ARTÍCULO 8º.- Promoción profesional.- Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado el trabajo que realizaba quien causó la vacante

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9º.- Jornada laboral.- La jornada de trabajo tendrá, en cómputo y distribución anual un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descanso contemplados en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 10º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán realizar las definidas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11º.- Vacaciones.- Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución se hará de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º.- Licencias.- Permisos retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesitase un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres en la fecha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tío o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

Para los demás casos no contemplados en los apartados anteriores se establecen dos días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 13º.- Niveles profesionales y salarios.- Los salarios pactados en el presente Convenio para el año 2004 son los que figuran en el anexo I del mismo. Para el año 2005 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno más 1%.

Si a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio, es decir, 2004 y 2005 el Índice de Precios al Consumo, debidamente constatado, excediera del incremento salarial pactado para dichos años, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada

cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero, sirviendo como base para el incremento salarial de los años sucesivos.

ARTÍCULO 14º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre, que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, conservando, por consiguiente, y respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 15º.- Plus de asistencia.- Se fija el plus de asistencia para 2004 en 571,99 euros anuales, pagaderos por doceavos partes con los salarios de cada mes natural.

ARTÍCULO 16º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más el plus "Ad Personam", en su caso, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de Beneficios.- Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de 30 días.

ARTÍCULO 17º.- Plus "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como "premio de antigüedad" se convirtieron a partir del día 29 de mayo de 1999, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad un incremento en el salario base del 1,6% en el año 1999, un 1,6% en el año 2000 y un 1,6% en el año 2001.

ARTÍCULO 18º.- Plus de Transporte.- Se establece un plus de transporte para 2004 de 57,06 euros al mes, para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 19º.- Dietas.- El personal al que se le confiera alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen dietas en razón a la siguiente cuan-

tía, para el año 2004: 10,01 euros para la media dieta y 28,56 euros para la dieta completa.

ARTÍCULO 20º.- Premio de vinculación.- Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de más de 15 años que causen baja voluntaria en la misma a partir de los 60 años de edad, tendrán derecho a disfrutar proporcionalmente a la jornada de trabajo, vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 60 años, las vacaciones tendrán una duración de 5 meses. Si la baja se produce a los 61 años, las vacaciones tendrán una duración de 4 meses. Si la baja se produce a los 62 años, las vacaciones tendrán una duración de 3 meses. Si la baja se produce a los 63 años, las vacaciones tendrán una duración de 2 meses, y si la baja se produce a los 64 o 65 años, las vacaciones tendrán una duración de 1 mes.

El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

ARTÍCULO 21º.- Incapacidad Temporal.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, la empresa complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta el límite de doce meses.

CAPÍTULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 22º.- Garantías Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1995 de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 8 de agosto). La acumulación de horas será, en cada caso, previo acuerdo empresa-trabajador.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 23º.- Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera, y el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (BOE del 25 de febrero).

ARTÍCULO 24º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo si así lo exigen las mismas para mantener la uniformidad. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25º.- Régimen disciplinario.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 26º.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 27º.- Faltas graves.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia sin ánimo de dolo a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 28º.- Faltas muy graves.- Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no éste motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 29º.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 30º.- Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 31º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32º.- Contratos de duración determinada.- El contrato de duración determinada previsto en el artículo.15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

ARTÍCULO 33º.- Contratos formativos.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será del 80 y del 90% durante el primero y el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.

Desempleados en situación de exclusión social.

Desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores: 2

de 11 a 40: 4

de 41 a 100: 8

de 101 a 500: 20 o el 6% de la plantilla

más de 501: 30 o el 4% de la plantilla

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15% de la jornada máxima prevista en este convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, las empresas podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

g) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 90% del salario correspondiente al nivel VII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

h) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

i) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que señala el artículo. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, que se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Segundo Ángel Fernández Martínez y doña Margarita Peral Abella ; un representante de U.G.T. y uno de CC.OO.; y por los empresarios resultan designados don Gabriel del Pozo Ordóñez y D. César Fernández Villamandos, y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será preceptiva para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente Convenio, a partir del día 1 de enero del año 2006 y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente Convenio en su integridad.

TERCERA.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a 5 de noviembre de 2004.

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN LEÓN, AÑO 2004

NIVELES	SALARIO MES/EUROS
I Dirección	
III Titulado Superior, Gerente	702,31
III Titulado medio, Analista, Encargado Gral. Contable, Jefe de Sección, Cajero Gral.	671,38
IV Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor.	648,32
V Oficial Admto., Vendedor, Supervisor, Viajante, Programador	633,04
VI Oficial de 1ª, Conductor-Vendedor, Dependiente Mayor, Operador	612,91
VII Oficial de 2ª de oficio, Dependiente, Aux. Admto., Conductor-Repartidor, Aux. de Caja, Grabador	598,99
VIII Aux. de Caja-Reponedor, Ayte. Dependiente Mozo Especializado, Cobrador.	585,13
IX Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista, Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcador	570,82
X Aprendices y Aspirantes de 17 años	483,42
Siguen firmas (ilegibles).	
9483	459,20 euros

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector Comercio del Metal para los años 2004 y 2005 (código 240120-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de noviembre de 2004.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL,
SECTOR COMERCIO DEL METAL PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO funcional y territorial. - El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores que se dedique a las actividades del Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entende-

rán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decomisos, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afín al título de este convenio. Este convenio será de aplicación en León y provincia.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO personal. - El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia y duración. - Este convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2004. Su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2005. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

ARTÍCULO 4º.- Condiciones más beneficiosas. - Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Normas supletorias. - Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco General de comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores, los reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- Jornada de trabajo. - La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los períodos mínimos de descanso contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla en aquellas localidades en que coincide el sábado con día feriado.

ARTÍCULO 7º.- Vacaciones. - Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más Plus "Ad personam", en su caso-, que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

ARTÍCULO 8º.- Licencias.- Permisos Retribuidos. - A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado artículo 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible para atender asuntos personales, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlo posteriormente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

Igualmente podrán disponer de un día para asuntos propios o acumularlo a sus vacaciones.

CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 9º.- Categorías profesionales.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías profesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

ARTÍCULO 10º.- Clasificación de establecimientos.- A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 11º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente Convenio para el año 2004, son los que figuran en el ANEXO I del mismo. Para el año 2005, el incremento salarial será del IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTÍCULO 12º.- Revisión .- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre del 2004 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 2003, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 01-01-2004, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2005 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 2005, se hará la revisión correspondiente si el IPC al 31 de diciembre del 2005 excede del IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTÍCULO 13º.-PLUS DE TRANSPORTE.

A partir del día 31-12-1997 este plus fue absorbido por el de asistencia, desapareciendo por consiguiente el plus de transporte.

ARTÍCULO 14º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores. Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 15º.- Plus de Asistencia.- Se establece un plus de asistencia que se devengará por día efectivo de trabajo. Dicho plus se fija para 2004, en la cuantía de 4,46 euros en jornada de lunes a viernes y de 3,77 euros en jornada de lunes a sábado. Para 2005 dicho plus se incrementará en el IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTÍCULO 16º.- PLUS "AD PERSONAN".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del Convenio del 2% en el año 1998, del 2% en el año 1999, del 2% en el año 2000 y del 2,5% en el año 2001.

ARTÍCULO 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural

b) Paga extraordinaria de 1 de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga extraordinaria de 1 de abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados anteriores serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en el momento de su percepción, más el plus "AD PERSONAN" correspondiente, en su caso.

ARTÍCULO 18º.- Premio de vinculación.- Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa y aún no lo hayan percibido.

CAPÍTULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 19º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las empresas descontarán de la nómina del trabajador que lo solicite la cuota establecida por los sindicatos. Igualmente, se estará a lo que dispone la L.O.L.S.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 20º.- Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTÍCULO 21º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste -según la legislación laboral vigente- el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 18.000 euros para cada una de dichas contingencias.

ARTÍCULO 22º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

ARTÍCULO 23º.- Reconocimiento médico.- Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para todos los trabajadores, que se realizará durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

ARTÍCULO 24º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 25º.- Enfermedad o Accidente.- En las situaciones de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente, la Empresa complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta el límite de 12 meses.

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26º.- Horas extraordinarias.- Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas, aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

ARTÍCULO 27º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos imprevistos de trabajadores.

ARTÍCULO 28º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración no inferior al año.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo aplicándose la normativa prevista en el Decreto 1194/85 de 17 de julio.

CAPÍTULO VII.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29º.- Contratación.- Expresamente se recoge en este Convenio la obligatoriedad que tienen las empresas de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

ARTÍCULO 30º.- Excedencias.- Las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado una excedencia por motivo de maternidad /paternidad, teniendo que comunicar los trabajadores a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTÍCULO 31º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, C.EOE y Gobierno, se desarrollen para este Sector.

ARTÍCULO 32º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios

colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.

Desempleados en situación de exclusión social.

Desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores: 2

de 11 a 40: 4

de 41 a 100: 8

de 101 a 500: 20

más de 501: 30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 33º.- *Contratos de duración determinada.*

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPÍTULO VIII-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34º.- La Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

ARTÍCULO 35°.-Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 36°.- Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1°.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2°.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3°.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4°.-No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6°.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7°.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8°.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9°.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTÍCULO 37°.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1°.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2°.-La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

3°.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4°.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6°.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7°.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8°.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9°.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 38°.- Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1°.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2°.-La simulación de enfermedad o accidente.

3°.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4°.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5°.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6°.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7°.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo,

8°.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9°.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10°.-Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

11°.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12°.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13°.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14°.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15°.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTÍCULO 39°.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTÍCULO 40°.- Sanciones máximas. Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1°.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2°.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3°.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTÍCULO 41°.- Prescripción. La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Pedro Fernández Tola y don Vitalino Sánchez García por la Central Sindical U.G.T. y dos representantes de la citada Central Sindical y don José María Bayón García por la Central Sindical CC.OO. y un representante de la misma. Por los Empresarios resultan designados como vocales titulares don Felipe Labanda Segura, don Francisco Gordón López y don José Antonio Villarroel López y tres representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes :

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente convenio, a partir del 1 de enero del año 2006 y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

TERCERA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 5 de noviembre del 2004.

Siguen firmas, (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ÁMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL - AÑO 2004

NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO EUROS
I	Director, Titulado de Grado Superior	842,22
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General	796,90
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Supermercado, Jefe mercantil, Jefe de grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller	787,69
IV	Escaparatista, Dibujante y Delineante	740,65
V	Intérprete, Viajante, Corredor de plaza, Contable y Cajero	709,89
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Visitador Rotulista, Capataz, Conductor repartidor	697,26
VII	Ayudante de dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de oficio, Mozo especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza, Portero	666,20

NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO EUROS
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años.	412,75
IX	Personal de limpieza por horas	4,24
	MEDIA DIETA	10,32
	DIETA COMPLETA	25,85

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

TITULADO SUPERIOR.- Es quien en posesión de un título de grado superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

GRUPO II

JEFE DE DIVISIÓN.- Es quien, a las órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la División Comercial.

JEFE DE PERSONAL.- Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos propuestas de sanciones, etc.

JEFE DE COMPRAS.- Es el que realiza de modo permanente, bien los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS.- Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta en el establecimiento que realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales.

GRUPO III

JEFE DE SUCURSAL.- Es el que está al frente de una Sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Empresa.

JEFE DE ALMACÉN.- Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de Muestrarios, etc.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL.- Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

JEFE DE SUPERMERCADO.- Es el trabajador que está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE GRUPO.- Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan su organización montada a base de ellas.

JEFE DE ADMINISTRACIÓN.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

TITULADO MEDIO.- Es quien, en posesión de un título de grado medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia

o asimilado por disposición legal desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

DEPENDIENTE MAYOR.- Es el que está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar ingresos etc.

JEFE DE TALLER.- Es el productor que, técnicamente capacitado, está al frente de un taller auxiliar de la actividad principal de la empresa y que, con mando sobre los profesionales de oficio y demás personal del mismo, dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina, debiendo orientar al personal sobre las específicas del cometido de cada uno y trasladar a la empresa información y asesoramiento de las particularidades y técnicas que sean de interés.

Asimismo debe facilitar al cliente toda la información y asesoramiento que precise sobre el normal funcionamiento de los equipos o aparatos propios de la actividad de la empresa, en la forma y con el agrado que exija la organización interna de ésta.

GRUPO IV

ESCAPARATISTA.- Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

DIBUJANTE.- Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

DELINEANTE.- Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

GRUPO V

INTÉRPRETE.- Es el que, en posesión de dos o más idiomas extranjeros, realiza operaciones de venta o colabora en las mismas.

VIAJANTE.- Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

CORREDOR DE PLAZA.- Es el empleado de una sola Empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

CONTABLE CAJERO.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

GRUPO VI

DEPENDIENTE.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

OPERADOR.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

OFICIAL DE 1ª Y OFICIAL DE 2ª.- Se incluyen en este epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento.

VISITADOR.- Es quien, por cuenta de la empresa, realiza fuera o dentro de su establecimiento gestiones, visitas y encuestas de índole comercial administrativa o de relaciones públicas.

ROTULISTA.- Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

CAPATAZ.- Es quien, al frente de los mozos y mozos especializados, si los hubiere, dirige el trabajo de éstos y cuida de su disciplina y rendimiento.

CONDUCTOR REPARTIDOR.- Es el conductor de vehículos de motor que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

GRUPO VII

AYUDANTE DEPENDIENTE.- Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc.

AUXILIAR DE CAJA.- Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

AYUDANTE DE OFICIO.- Es quien previo el oportuno aprendizaje tiene aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colabora con oficiales de primera y de segunda.

MOZO ESPECIALIZADO.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

ASCENSORISTA.- Es el empleado encargado de la manipulación de ascensores mecánicos, que transporta e informa a los clientes.

TELEFONISTA.- Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

MOZO.- Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiéndole encomendar también trabajos de limpieza del establecimiento.

EMPAQUETADOR.- Es el trabajador dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

CONSERJE.- Es el encargado de distribuir el trabajo de los ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

VIGILANTE O SERENO.- Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

ORDENANZA O PORTERO.- Es el empleado con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como

franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc., así como vigilar las puertas y acceso a los locales.

GRUPO VIII

APRENDIZ.- Es el trabajador mayor de dieciséis años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

AUXILIAR DE CAJA.- Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

GRUPO IX

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

Siguen firmas (ilegibles).

9571 731,20 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 210/04/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la petición de proyecto de línea subterránea de MT y un Centro de Seccionamiento de un Centro de Transformación particular para alimentación a una nave situada en la parcela R 1.1, del polígono industrial de Navatejera, en término municipal de Villaquilambre, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, con domicilio en calle La Serna, 90, León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término Municipal de Villaquilambre.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y Centro de Seccionamiento, para suministro eléctrico a una nave, sita en la parcela R 1.1, del polígono industrial de Villaquilambre. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 15 metros.

Entronca en la línea "Circunvalación 2", entre los CTs 110006580-110006590, cruza la calle "E" y alimentará un Centro de Seccionamiento. El CS será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 8.679,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 5 de noviembre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9051 24,00 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita
Expediente: 253/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domici-

lio en León, avenida Independencia, 1-2º, solicitando el proyecto de línea de MT (15 kV), CT y red de baja tensión, en San Cristóbal de Valdeusa, término municipal de Ponferrada, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 24 de septiembre de 2003, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea de MT, CT y Red de BT; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 5 de diciembre de 2003, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada y a la Excm. Diputación Provincial de León.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*BOCYL* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCYL* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero.-Autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV y CT en San Cristóbal de Valdeusa. Formada por conductor de aluminio LA-56, dos apoyos, MVH 11-1600, y una longitud de 40 metros. Entronca en apoyo existente y alimentará un CTI.

CTI de 50 kVA, 15 kV/400-231 V, protegido contra sobretensiones atmosféricas mediante autoválvulas y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Luis Rodríguez Rodríguez, con fecha mayo de 2003, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo.-Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª.-Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª.-El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª.-El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4ª.-Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª.-La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª.-En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª.-El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 18 de octubre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8633

61,60 euros

* * *

Servicio Territorial de Fomento

NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.O. 118/2004

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE LEÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al existir en el procedimiento de referencia interesados desconocidos respecto de los que se ignora el lugar donde efectuar la notificación, determinado por el artículo 49.1 del texto legal anteriormente citado, se comunica que se ha acordado el emplazamiento en el recurso contencioso administrativo P.O. 118/2004, interpuesto contra la Orden del Consejero de Fomento de fecha 18 de septiembre de 2003, por la que se resolvió recurso de alzada referente al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 22 de mayo de 2001, de negatoria de autorización de uso para instalación de estación base de teléfono móvil en el término municipal de Destrana.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 49.4 de la Ley 28/1998, de 13 de julio (BOE del 14), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa los interesados podrán, si lo desean, comparecer y personarse en los autos citados hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar la demanda.

Lo que se notifica a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Jefa del Servicio Territorial de Fomento, Ana Suárez Fidalgo.

8882

22,40 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

La Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias, ha dictado resolución el día 21/10/2004 desestimando el RECURSO DE ALZADA interpuesto el día 28/05/2004 por Juan Francisco Fernández García, confirmando la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León mediante resolución dictada el día 20/04/2004 en el expediente relacionado a continuación, con indicación del último domicilio conocido en el que ha sido infructuoso el intento de notificación:

Nº EXPTE.	NOMBRE	DOMICILIO	PRECEPTOS APLICADOS	SANCIÓN IMPUESTA
LE-1104/2003	JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA	C/ San Juan nº 88 - 4º. LEÓN	Artículo 25.1 Ley O. 1/1992	150 euros e ineautación de sustancias

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 16 de noviembre de 2004. El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

9297

24,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIO

Pérez Villar Miguel

Calle Padre Arintero, 1, 24001-León.

Representante de: Minera de Torre SL.

León, 27 de julio de 2004.

Asunto: Puesta de manifiesto.

Número de reclamación: 24/01670/1999.

Concepto: IVA.

Referencia: Act. Mod. A51 70540706.

Liquidación:

Cuantía: 0,00.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su disposición transitoria cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta Ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Para dar cumplimiento a esta disposición se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

Blanco Balín Miguel Ángel.
Calle Maestra Susana González, 5, 24300-Bembibre (León).
Representante de: Carbones Balín SL.
León, 7 de octubre de 2004.
Asunto: Puesta de manifiesto.
Número de reclamación: 24/01796/2001.
Concepto: Sociedades.
Referencia: 24118E010169675.
Liquidación: A2411801500010804.
Cuantía: 2.332,47.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su disposición transitoria cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta Ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Caso de que a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos puestos de manifiesto por la Administración Tributaria en el expediente de que se trata, este Tribunal apreciara la comisión de una infracción tributaria, en cualquiera de sus grados, y por ello hubiera de aplicar normativa sancionadora, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

Casais Prieto Manuel.
Calle San Gil, 3, bajo, 24006-León.
Representante de: Hermanos Casais SL.
León, 7 de octubre de 2004.
Asunto: Puesta de manifiesto.
Número de reclamación: 24/01921/2001.
Concepto: Sociedades.
Referencia: Act. A51 número 71625505.
Liquidación:
Cuantía: 48.869,05.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su disposición transitoria cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta Ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Caso de que a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos puestos de manifiesto por la Administración Tributaria en el expediente de que se trata, este Tribunal apreciara la comisión de una infracción tributaria, en cualquiera de sus grados, y por ello hubiera de aplicar normativa sancionadora, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

Casais Prieto Manuel.
Calle San Gil, 3, bajo, 24006-León.
Representante de: Hermanos Casais SL.
León, 7 de octubre de 2004.
Asunto: Puesta de manifiesto.
Número de reclamación: 24/01922/2001.
Concepto: IVA.
Referencia: Act. A51 número 71625514.
Liquidación:
Cuantía: 56.125,80.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su disposición transitoria cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta Ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Caso de que a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos puestos de manifiesto por la Administración Tributaria en el expediente de que se trata, este Tribunal apreciara la comisión de una infracción tributaria, en cualquiera de sus grados, y por ello hubiera de aplicar normativa sancionadora, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa

sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

Ordás Toral María Josefa.

Calle Rodríguez del Valle, 29, 24002-León.

Representante de: C.B. Manuel Casanova y María Josefa Ordás.

León, 18 de octubre de 2004.

Asunto: Puesta de manifiesto.

Número de reclamación: 24/01819/2001.

Concepto: IVA.

Referencia: Rf. 982460000034074.

Liquidación: A2460001500014344.

Cuantía: 2.943,63.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vigente desde el 1 de julio de 2004, ha venido a establecer una importante reforma del régimen sancionador en materia tributaria, tanto en lo que afecta a la cuantía de las sanciones como a sus criterios de graduación, respecto al contemplado en la anterior normativa en la que se basó el acuerdo impugnado en la reclamación de referencia. Su disposición transitoria cuarta, bajo el título "Infracciones y sanciones tributarias" señala que "esta Ley será de aplicación a las infracciones tributarias cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza" (apartado 1) y que "la revisión de las sanciones no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizará por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, previa audiencia al interesado" (apartado 2).

Caso de que a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos puestos de manifiesto por la Administración Tributaria en el expediente de que se trata, este Tribunal apreciara la comisión de una infracción tributaria, en cualquiera de sus grados, y por ello hubiera de aplicar normativa sancionadora, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, se ha acordado concederle un mes al objeto de que formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho en relación con la aplicación de la normativa sancionadora contenida en la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para lo cual se le pone de manifiesto el expediente.

Si durante la tramitación de la presente reclamación se ingresara la sanción recurrida y se desistiera de la reclamación tanto en lo que se refiere a la sanción como, en su caso, a la liquidación de la que deriva aquélla, se aplicaría la reducción del 25% de la sanción, conforme al artículo 188.3 de la nueva Ley.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

Rodríguez Morán M^a Isabel.

Calle Arroyo Jalón, 41, 24300-Bembibre (León).

Representante de: La Bembibre SL.

León, 22 de junio de 2004.

Asunto: Providencia archivo.

Número de registro: 24/01433/2003.

Concepto: Sociedades.

Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone reclamación económico-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la su-

ficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamación número 24/01433/2003, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento.

La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Sal Fernández María Pilar el expediente incoado a su instancia con el número 24/00837/2004 por concepto de sucesiones y donaciones a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

León, 29 de octubre de 2004.—La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

* * *

En la reclamación económico-administrativa, número 24/00956/2004 por el concepto de pendiente de asignación, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de García Patiño Domingo se ha requerido para que aporte:

Original y fotocopia de poder bastante de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 1 de marzo de 1996.

León, 29 de octubre de 2004.—La Secretaria Delegada, María del Carmen García Hidalgo.

8974

218,40 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la relación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes

de notificar los actos cuyo interesado, número de liquidación y procedimiento se especifican a continuación:

DNI/NIE: 9.691.759-L.

Nombre y apellidos: Juan José Fernández Suárez.

Domicilio: Calle Diosa Tamiz, 12-1º.

Código postal: 07800.

Localidad: Eivissa/Palma de Mallorca.

Número liqu.: 04/640.

Procedimiento: Prestación indebida.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Área de pensionistas, sección de control de pensiones, planta baja), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Director Provincial P.D., el Asesor Técnico N-1, P.A. Alberto Alija Senra.

8854

31,20 euros

El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la relación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de liquidación y procedimiento se especifican a continuación:

DNI/NIE: 9.574.351-A.

Nombre y apellidos: Manuel Diez Diez.

Domicilio: Calle Relojero Losada, 29-2º A.

Código postal: 24009.

Localidad: León.

Número liqu.: 04/608.

Procedimiento: Prestación indebida.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Área de pensionistas, sección de control de pensiones, planta baja), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Director Provincial P.D., el Asesor Técnico N-1, P.A. Alberto Alija Senra.

8856

31,20 euros

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Tipo/Identificador: 10 24102980332. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 02 00068455.

Nombre/razón social: Redondo Vicente, María Luisa.

Número documento: 24 01 502 04 002670785.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Redondo Vicente, María Luisa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Reino de León, 7 - 8º B, se procedió con fecha 22 de octubre de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

León, a 3 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo acc., Jesús Llamazares González.

Tipo/identificador: 10 24102980332. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 02 00068455.

Deuda pendiente: 56.302,36.

Nombre/razón social: Redondo Vicente, María Luisa.

Domicilio: Avenida Reino de León, 7-8º B.

Localidad: 24006 León.

DNI/CIF/NIF: 009683550K.

Número documento: 24 01 501 04 002445766.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 009683550K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 01 013036213	07 2001/07 2001	0111
24 01 013428960	08 2001/08 2001	0111
24 02 010217936	10 2001/10 2001	0111
24 02 010094159	09 2001/09 2001	0111
24 02 010374853	11 2001/11 2001	0111
24 02 010836413	11 2001/11 2001	0521
24 02 011677481	02 2002/02 2002	0521
24 02 012132775	03 2002/03 2002	0521
24 02 011418312	03 2002/03 2002	0111
24 02 012587160	04 2002/04 2002	0521
24 02 011607864	04 2002/04 2002	0111
24 02 011297363	02 2002/02 2002	0111
24 02 013208364	05 2002/05 2002	0521
24 02 010799532	12 2001/12 2001	0111
24 03 010021992	08 2002/08 2002	0521
24 02 013620818	01 2002/09 2002	0111
24 03 010229433	10 2002/10 2002	0111
24 03 010491333	11 2002/11 2002	0111
24 03 010551048	10 2002/10 2002	0521
24 02 013620919	09 2002/09 2002	0111
24 03 010918739	11 2002/11 2002	0521
24 02 010435174	09 2001/10 2001	0521

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 02 012099332	01 2002/01 2002	0521
24 03 011534586	01 2003/01 2003	0521
24 03 011320580	12 2002/12 2002	0521
24 03 010763640	12 2002/12 2002	0111
24 03 011286531	02 2003/02 2003	0111
24 03 012291994	02 2003/02 2003	0521
24 03 011139112	01 2003/01 2003	0111
24 03 012237232	01 2003/03 2003	0111
24 03 012237333	03 2003/03 2003	0111
24 03 012554096	03 2003/03 2003	0521
24 03 013135187	05 2003/05 2003	0521
24 03 012868035	04 2003/04 2003	0521
24 03 012787910	04 2003/04 2003	0111
24 03 013070624	05 2003/05 2003	0111
24 03 013414669	06 2003/06 2003	0521
24 03 013356772	01 2003/06 2003	0111
24 03 013356873	06 2003/06 2003	0111
24 03 013853896	07 2003/07 2003	0521
24 03 013641813	07 2003/07 2003	0111
24 03 014244728	08 2003/08 2003	0521
24 04 010160805	09 2003/09 2003	0521
24 03 014147425	09 2003/09 2003	0111
24 02 011063755	12 2001/12 2001	0521
24 02 012943838	07 2002/07 2002	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	46.242,21
Recargo	10.028,82
Intereses	0,00
Costas devengadas	31,33
Costas e intereses presupuestados	1.200,00
Total	57.502,36

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre

los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

León, 22 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Redondo Vicente, María Luisa.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda unifamiliar de 167 m² superficie construida.

Tipo vía: CT. Nombre vía: León-Coyanzo km 7.

Código postal: 24193. Código muni.: 24226.

Datos Registro:

Número registro: 2. Número tomo: 2697. Número libro: 109. Número folio: 47. Número finca: 13508.

Descripción ampliada:

Urbana: Parcela número cuarenta-B dos, en término de Villasinta de Torío, Ayuntamiento de Villaquilambre, al pago denominado Bajo las Huertas, en la carretera León-Coyanzo, kilómetro 7, de una superficie de 1.654 m², que linda: Este o frente en línea de 44,80 m, carretera de León-Coyanzo; Norte o derecha, en línea de 35,20 m, con el resto de la finca matriz; Sur o izquierda entrando en línea de 37,90 m, con parcela número cuarenta-A de Joaquín Martínez Alcoba y más de la Fundación Carballo; y Oeste o fondo, en línea de 45,80 m, con Fundación Carballo. Sobre dicho solar se halla construida una vivienda unifamiliar de planta baja, entreplanta y primera, con una superficie construida de 167 m² el resto de la superficie de su solar es terreno unido a la misma, conservando los mismos linderos que los consignados al principio.

León, 22 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102390854. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 03 00035039.

Nombre/razón social: Inmo XXI Servicios Inmobiliarios SL.

Número documento: 24 01 502 04 002670886.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Inmo XXI Servicios Inmobiliarios SL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Facultad de Veterinaria, 3, se procedió con fecha 7 de octubre de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

León, a 3 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/identificador: 10 24102390854. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 03 00035039.
 Deuda pendiente: 14.374,26.
 Nombre/razón social: Inmo XXI Servicios Inmobiliarios SL.
 Domicilio: Avenida Facultad de Veterinaria, 3.
 Localidad: 24004 León.
 DNI/CIF/NIF: 0B24393530.
 Número documento: 24 01 501 04 002347453.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B24393530, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 02 011903615	05 2002/05 2002	0111
24 02 012339812	06 2002/06 2002	0111
24 02 012924640	07 2002/07 2002	0111
24 02 013145013	08 2002/08 2002	0111
24 02 013601923	09 2002/09 2002	0111
24 03 010209831	10 2002/10 2002	0111
24 03 010474862	11 2002/11 2002	0111
24 03 010745149	12 2002/12 2002	0111
24 02 011587555	04 2002/04 2002	0111
24 03 011118500	01 2003/01 2003	0111
24 03 011263188	02 2003/02 2003	0111
24 03 012767395	04 2003/04 2003	0111
24 03 012211061	03 2003/03 2003	0111
24 03 013049810	05 2003/05 2003	0111
24 03 013336160	06 2003/06 2003	0111
24 03 013619783	07 2003/07 2003	0111
24 03 013757102	08 2003/08 2003	0111
24 03 014128530	09 2003/09 2003	0111
24 04 010059559	10 2003/10 2003	0111
24 04 010327220	11 2003/11 2003	0111
24 04 010893759	12 2003/12 2003	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	11.927,57
Recargo	2.439,72
Intereses	0,00
Costas devengadas	6,97
Costas e intereses presupuestados	1.200,00
Total	15.574,26

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no me-

diar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

León, 7 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Inmo XXI Servicios Inmobiliarios SL.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Local de 189,15 m².

Tipo vía: CT. Nombre vía: Boñar. Nº vía: 7. Piso: Bj.

Código postal: 24226.

Datos Registro:

Número registro: 2. Número tomo: 2832. Número libro: 73.

Número folio: 89. Número finca: 7330.

Descripción ampliada:

Urbana: Local en carretera Boñar, número 7, planta B del Puente Villarente, municipio de Villasabariego, "Residencial Condado". Referencia catastral 8440007TN9184S0001ME. Superficie útil 189,15 m². Cuota división horizontal -0,63%-. Número orden 185-1. Linderos: Frente, fondo, izquierda y derecha, con camino. Número 185-1 de orden. Almacén.

Finca número: 02.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 54,60 m² superficie útil.

Tipo vía: CT. Nombre vía: Boñar. Nº vía: 7. Piso: 1º. Puerta: cent.

Datos Registro:

Número registro: 2. Número tomo: 2832. Número libro: 73.

Número folio: 94. Número finca: 7332.

Descripción ampliada:

Urbana: Vivienda en carretera Boñar, número 7, planta 1, puerta cent., del Puente Villarente, municipio de Villasabariego, urbanización "Residencial Condado". Superficie útil 54,60 m². Cuota división horizontal -0,63%-. Número orden 185-3.

León, 7 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102775925. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 03 00079802.
 Nombre/razón social: Rodríguez Fernández, Roberto.
 Número documento: 24 01 502 04 002670987.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS
 DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rodríguez Fernández, Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle General Mola, 28-4º D, se procedió con fecha 22 de septiembre de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

León, a 3 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102775925. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 03 00079802.
 Deuda pendiente: 39.428,90.
 Nombre/razón social: Rodríguez Fernández, Roberto.
 Domicilio: Calle General Mola, 28-4º D.
 Localidad: 24009 León.
 DNI/CIF/NIF: 009759208D.
 Número documento: 24 01 501 04 002257325.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 009759208D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 02 005037934	01 2002/02 2002	0111
24 02 013156733	08 2002/08 2002	0111
24 03 010484663	11 2002/11 2002	0111
24 03 010755859	01 2002/11 2002	0111
24 03 010755960	12 2002/12 2002	0111
24 03 011360188	12 2002/12 2002	0521
24 02 013613138	09 2002/09 2002	0111
24 03 010221248	10 2002/10 2002	0111
24 03 012315337	02 2003/02 2003	0521
24 03 011130725	01 2003/01 2003	0111
24 03 012599465	03 2003/03 2003	0521
24 03 011278649	02 2003/02 2003	0111
24 03 012873085	04 2003/04 2003	0521
24 03 013151658	05 2003/05 2003	0521
24 03 012778513	04 2003/04 2003	0111
24 03 013061025	05 2003/05 2003	0111
24 03 013456196	06 2003/06 2003	0521
24 03 013348082	06 2003/06 2003	0111
24 03 014233715	08 2003/08 2003	0521
24 04 010134937	09 2003/09 2003	0521
24 03 013631305	01 2003/06 2003	0111
24 03 013631406	07 2003/07 2003	0111
24 03 013768014	08 2003/08 2003	0111
24 03 014033449	03 2003/03 2003	0111
24 04 010586490	10 2003/10 2003	0521
24 03 014138937	09 2003/09 2003	0111

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 03 014139038	09 2003/09 2003	0111
24 04 010740276	11 2003/11 2003	0521
24 04 011006725	12 2003/12 2003	0521
24 03 012226118	01 2003/02 2003	0111
24 04 010069461	10 2003/10 2003	0111
24 04 010333987	11 2003/11 2003	0111
24 04 010334088	11 2003/12 2003	0111
24 04 010902247	12 2003/12 2003	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	36.502,95
Recargo	6.922,46
Intereses	0,00
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total	40.028,90

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

León, 22 de septiembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Rodríguez Fernández, Roberto.
 Finca número: 01.
 Datos finca urbana:
 Descripción finca: Vivienda de 68,82 m² superficie útil.
 Tipo vía: Cl. Nombre vía: General Mola. Nº vía: 28. Piso: 4º.
 Puerta: dcha.
 Código postal: 24003. Código muni.: 24091.
 Datos Registro:
 Número registro: 3. Número tomo: 2404. Número libro: 101.
 Número folio: 143. Número finca: 5657.
 Descripción ampliada:
 Urbana: Vivienda en León, calle General Mola, número 28, planta 4, puerta derecha. Referencia catastral 7984260TN8178N0024PK. Superficie útil 68,82 m². Cuota división horizontal -2,69%. Número orden 22. Anejo: Una de las carboneras en planta de sótano, de 5,46 m², señalada como 4º D.
 León, 22 de septiembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102319621. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 04 00006370.
 Nombre/razón social: Ciordia Pérez, Aránzazu.
 Número documento: 24 01 502 04 002671391.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ciordia Pérez, Aránzazu, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Alfonso V, 4 01, se procedió con fecha 8 de octubre de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

León, a 3 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102319621. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 04 00006370.
 Deuda pendiente: 3.943,28.
 Nombre/razón social: Ciordia Pérez, Aránzazu.
 Domicilio: Calle Alfonso V, 4 01.
 Localidad: 24001 León.
 DNI/CIF/NIF: 005204368C.
 Número documento: 24 01 501 04 002361601.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 005204368C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 03 012766385	04 2003/04 2003	0111
24 03 013048392	05 2003/05 2003	0111
24 03 013334645	06 2003/06 2003	0111
24 03 013618369	07 2003/07 2003	0111
24 03 013755381	08 2003/08 2003	0111
24 03 014127015	09 2003/09 2003	0111
24 04 010058246	10 2003/10 2003	0111

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 04 010326210	11 2003/11 2003	0111
24 04 010892547	12 2003/12 2003	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	3.279,91
Recargo	663,37
Intereses	0,00
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total	4.543,28

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

León, 8 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Ciordia Pérez Aránzazu.
 Finca número: 01.
 Datos finca urbana:
 Descripción finca: Local oficina de 159,44 m² superficie construida.
 Tipo vía: Cl. Nombre vía: Alfonso V. Nº vía: 4. Piso: 1º. Puerta: izq.
 Código postal: 24001. Código muni.: 24091.

Datos Registro:

Número registro: 1. Número tomo: 2376. Número libro: 39. Número folio: 48. Número finca: 18806.

Descripción ampliada:

Urbana: Local de oficinas en León, calle Alfonso V, portal 4, planta 1ª izquierda. Referencia catastral 9096008TN8189N0066UM. Superficie construida 159,44 m². Cuota división horizontal -1,128%-. Número orden 54.

León, 8 de octubre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102945572. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 04 00017888.

Nombre/razón social: Fernández Villanueva, Miguel.

Número documento: 24 01 502 04 002671492.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fernández Villanueva, Miguel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Quevedo, 25, se procedió con fecha 9 de septiembre de 2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

León, a 3 de noviembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo acctal., Jesús Llamazares González.

Tipo/Identificador: 10 24102945572. Régimen: 0111.

Número expediente: 24 01 04 00017888.

Deuda pendiente: 44.236,00.

Nombre/razón social: Fernández Villanueva, Miguel.

Domicilio: Avenida Quevedo, 25.-

Localidad: 24009 León.

DNI/CIF/NIF: 009661624Z.

Número documento: 24 01 501 04 002165274.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 009661624Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. apremio	Período	Régimen
24 03 013068806	05 2003/05 2003	0111
24 03 013355156	06 2003/06 2003	0111
24 03 013639688	07 2003/07 2003	0111
24 03 013775387	08 2003/08 2003	0111
24 03 014145203	09 2003/09 2003	0111
24 04 000149088	01 2003/05 2003	0111
24 04 000149189	07 2002/12 2002	0111
24 03 000350890	07 2002/12 2002	0111
24 03 000350991	01 2003/05 2003	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	32.850,91
Recargo	11.385,09
Intereses	0,00
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total	44.836,00

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

León, 9 de septiembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Fernández Villanueva, Miguel.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 127,83 m² superficie construida.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Fray Luis de León. Escalera: 2. Piso: 7º. Puerta: izq.

Código postal: 24005. Código muni.: 24091.

Datos Registro:

Número registro: 3. Número tomo: 1250. Número libro: 139. Número folio: 149. Número finca: 24242.

Descripción ampliada:

Urbana: Vivienda en León, calle Fray Luis de León, s/n, escalera 2, planta 7, puerta izquierda, tipo A, urbanización con vuelta a calles Maestro Nicolás y Fernández Ladreda. Superficie construida 127,83 m² y útil 101, 88 m². Cuota división horizontal -1,2948%-. Número orden 86.

León, 9 de septiembre de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

8878

00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06919.

O-126-04.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de acondicionamiento de área recreativa -4ª fase, en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

NIF número: P-2407300-I.

Domicilio: Calle San Juan, 33-24311- Folgoso de la Ribera (León).

Nombre del río o corriente: Río Boeza.

Punto de emplazamiento: La Ribera de Folgoso.

Término municipal y provincia: Folgoso de la Ribera (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Consistirá en la ejecución de azud a más de 23 metros aguas arriba de las pilas del puente sobre el río Boeza en la Ribera de Folgoso.

Así mismo, se realizará excavación, ejecución de zapata, tajamares centrales y muros laterales con hormigón HA-25/P/20 y acero B500S. Compuertas de acero laminado A-42B. Mecanismo de apertura de compuerta formado por perfiles laminados, volante de Ø 80 cm, Ø 30 mm, husillo de 2 metros de longitud y soportes roscados para elevación de las mismas según planos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.
8849 28,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06612.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Castropodame.

NIF número: P-2405100E.

Domicilio: Calle San Juan, s/n, 24314 Castropodame (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo Vendañuelo.

Caudal solicitado: 2,998 l/seg.

Punto de emplazamiento: Castropodame.

Término municipal y provincia: Castropodame (León).

Destino: Abastecimiento a Calamocos, Castropodame y Villaverde de los Cestos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Azud y arqueta de captación, conducción mediante tubería hasta tres depósitos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castropodame, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

El Comisario de Aguas P.O. el Comisario de Aguas Adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

8860

22,40 euros

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 18 de octubre de 2004, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo Valdemusinos en Langre, término municipal de Berlanga del Bierzo (León), con destino a abastecimiento de Langre.

Oviedo, el Comisario de Aguas, P.O. el Jefe de Área de Gestión del D.P.H., José Peña Castiñeiras.

8970

9,60 euros

Secretaría General

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE MULTA COERCITIVA, EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR S/24/0184/99.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, por la que se impone multa coercitiva, relativa al expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/24/0184/99) en la siguiente cuenta:

Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Norte.

Banco de España: 9000.

Sucursal: 0046.

Dígito de control: 40.

C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

a) Efectuada la publicación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: S/24/0184/99. Sancionado: Agustín Santiago Regalado. Documento Nacional de Identidad: 34943301-E. Término municipal: Oencia (León). Resolución: 27 de septiembre de 2004. Cuantía de la multa: 1.803,03 euros. Artículo Ley de Aguas: 116 e). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 316 e). Artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, 22 de octubre de 2004.-El Secretario General, Tomás Durán Cueva.

8850

40,00 euros